



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE APRUEBA BRINDAR CAPACITACIÓN, MATERIAL ELECTORAL Y ASESORÍA TÉCNICA A LOS H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES AUXILIARES.

G L O S A R I O

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*
INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*
LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*
LGMEY: *Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.*
OPL: *Organismo Público Local Electoral.*
RI: *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

S U M A R I O D E L A C U E R D O

El Instituto brindará apoyo y soporte técnico a los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Yucatán en el Proceso de Elección de sus Autoridades Auxiliares.

A N T E C E D E N T E S

I.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la *CPEY* en Materia Electoral; asimismo, en el Decreto 413/2021, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el seis de septiembre de dos mil veintiuno, se realizaron las últimas reformas.

II.- El veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 198/2014, por el que se emite la *LIPEEY*; asimismo, en el Decreto 264/2020, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de julio de dos mil veinte, se realizaron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

III.- El artículo 70, de la *Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán*, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, señala que todas las autoridades auxiliares serán electas por el voto universal, libre, directo y secreto de los vecinos de la comisaria que se trate, mediante el procedimiento que al efecto organice el cabildo y concluirán con cada administración municipal, pudiendo ser reelectos, por una sola vez, para el período inmediato.

IV.- Que mediante el oficio **PRE/038/2021** de fecha veintidós de septiembre del año en curso, signado por el C. Julián Zacarías Curi, Presidente Municipal de Progreso, Yucatán; y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto a las 09:12 horas del veintisiete de septiembre del año en curso; solicitó el apoyo de este órgano electoral a fin de que brinde la capacitación al personal que fungirá como funcionarios de casilla, así como el material electoral necesario durante el procedimiento de elección de las autoridades auxiliares del municipio de Progreso, Yucatán, establecido en el artículo 70 de la *Ley de Gobiernos de los Municipios del Estado de Yucatán*.

V.- Que mediante el oficio **Gob.27/09/21-0043** de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, signado por el C. Darwin Román Caamal Solís, Director de Gobernación del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán; y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto a las 14:25 horas del veintiocho de septiembre del año en curso; solicitó la intervención de este órgano electoral en las elecciones de Autoridades Auxiliares en San Antonio Chel, Hunucmá, Texan y el Puerto de Sisal, comisarias pertenecientes al municipio de Hunucmá, Yucatán, que se llevarán a cabo el 17 de octubre del presente, de igual manera, solicita material y asesoramiento a los funcionarios de casilla, para llevar una elecciones de manera transparente, certera, parcial, legal y con profesionalismo; lo anterior con fundamento en el artículo 8 constitucional y en el artículo 70 fracción VI de la *Ley de Gobiernos de los Municipios del Estado de Yucatán*.

VI.- Que mediante el oficio **DG/071/2021** de fecha doce de octubre del año en curso, signado por el Lic, Joaquín Roche Chami, Director de Gobernación del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto a las 12:50 horas en la misma fecha; solicitó la colaboración del Instituto, a fin de que brinde la capacitación, el material electoral, así como el apoyo y la asesoría técnica, durante el procedimiento para la elección de sus Autoridades Auxiliares, con fundamento en el artículo 70 fracción VI de la *Ley de Gobiernos de los Municipios del Estado de Yucatán*.

FUNDAMENTO LEGAL

PERSONALIDAD Y COMPETENCIA DEL INSTITUTO

1.- El primer párrafo, de la Base V del artículo 41, Apartado C, numerales 1, 3, 5, 6, 7, 10 y 11; de la *CPEUM* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establecen la competencia de los Organismos Públicos Locales para la organización de las elecciones en el Estado, así como los actos a garantizar en materia electoral.

2.- Los numerales 1 y 2 del artículo 98; los incisos a), d), e), f), ñ), o) y r) del artículo 104; todos de la *LGIFE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos

los efectos legales a que haya lugar, establecen entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales

Locales son autoridad en la materia electoral, correspondiéndoles ejercer funciones en diversas materias.

3.- Los artículos 16, Apartado E, 73 ter y 75 bis, de la *CPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establecen entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del instituto.

4.- Los artículos 4, 104, 105, 109, 110 y 123, todos de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan entre otras cosas los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del instituto, sus órganos centrales así como las atribuciones y obligaciones del Consejo General.

AUXILIO O ASESORÍA EN ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES

5.- El artículo 68, de la *Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán*, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, señala que las autoridades auxiliares son aquellas que colaboran con los H. Ayuntamientos, con el fin de atender las funciones y la prestación de los servicios públicos.

6.- El artículo 70, de la *Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán*, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, señala que todas las autoridades auxiliares serán electas por el voto universal, libre, directo y secreto de los vecinos de la comisaria que se trate, mediante el procedimiento que al efecto organice el cabildo y concluirán con cada administración municipal, pudiendo ser reelectos, por una sola vez, para el período inmediato.

7.- El artículo 70 fracción VI, de la *Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán*, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, señala que el ayuntamiento podrá solicitar por escrito, a las autoridades electorales federales o estatales, el auxilio o asesoría que requiera para la celebración de la elección.

CONSIDERANDO

1.- Que entre los fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, establecidos en el artículo 106 de la *LIPEEY* se encuentran el de contribuir al desarrollo de la



vida democrática y el de fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de Derecho.

2. Que las autoridades auxiliares son aquellas que colaboran con los H. Ayuntamientos, conforme a la *LGMEY* y los reglamentos gubernativos, con el fin de atender las funciones y la

prestación de los servicios públicos. De igual modo, coadyuvan para garantizar la tranquilidad, la seguridad y el orden público en los Municipios.

3.- Que de conformidad con el artículo 70 de la *LGMEY* es facultad y responsabilidad exclusiva de los Ayuntamientos del Estado la organización desarrollo y resolución de la elección de las autoridades auxiliares denominadas Comisarios y subcomisarios de los Municipios.

Así mismo los H. Ayuntamientos del Estado de Yucatán, podrán solicitar por escrito, a las autoridades electorales federales o estatales, el auxilio o asesoría que requieran para la celebración del Proceso de Elección de sus Autoridades Auxiliares.

4.- Que este Instituto órgano constitucional autónomo responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, ha acumulado desde su creación experiencia y reconocimiento social como órgano garante y coadyuvante en el desarrollo de la cultura democrática en nuestro Estado, fortaleciendo la cultura democrática y la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos; siendo factor importante la profesionalización de las servidoras y servidores públicos que forman parte del mismo y con su labor contribuyen a dar certeza a las acciones que se realizan para el cumplimiento de los fines institucionales.

Por lo anterior es que se considera relevante contribuir al desarrollo de la vida democrática en Yucatán en el marco de las atribuciones y competencias de este órgano electoral, aprobando el presente Acuerdo para que se brinde capacitación, material electoral y asesoría técnica a los H. ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán en el proceso de elección de sus autoridades auxiliares.

5.- Que atendiendo a las solicitudes recibidas de los H. Ayuntamientos de Progreso, Hunucmá y Mérida requiriendo capacitación, material electoral y asesoría técnica, durante el Proceso de Elección de sus Autoridades Auxiliares, en términos del artículo 70 de la Ley de Gobiernos de los Municipios del Estado de Yucatán, y a las posibles solicitudes que pudieran presentarse por parte de otros Ayuntamientos, dentro del período establecido en el artículo 70 fracción I de la referida ley, es que se considera tomar el presente Acuerdo a efecto de que la direcciones ejecutivas especializadas de este Instituto brinden capacitación, material electoral



y asesoría técnica a los H. Ayuntamientos de los municipios del Estado de Yucatán en el Proceso de Elección de sus Autoridades Auxiliares.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Instituto, previa solicitud, brindará capacitación, material electoral, y asesoría técnica, a los H. Ayuntamientos del Estado de Yucatán, en el proceso de elección de sus autoridades auxiliares, en términos del artículo 70 de la *Ley de Gobiernos de los Municipios del Estado de Yucatán*.

Esto se hará a través de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración del Instituto.

SEGUNDO. El apoyo que se otorgue a los H. Ayuntamientos del Estado de Yucatán, se brindará conforme a los recursos humanos, técnicos y financieros con que cuente este Instituto.

TERCERO. La asesoría técnica electoral que se brindará, consiste en: dar pláticas relacionadas, con el procedimiento a seguir durante la Elección de las autoridades auxiliares de los ayuntamientos, con el fin de llevar a cabo una elección basada en los principios rectores de Legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza, profesionalización y máxima publicidad. El ayuntamiento solicitante del apoyo institucional será el único responsable de los resultados, organización, desarrollo y resolución de la elección de las autoridades auxiliares denominadas comisarios y sub comisarios

La capacitación consistirá en: impartir cursos de capacitación técnico-electoral a aquellos ciudadanos que sean elegidos por los H. Ayuntamientos, como funcionarios electorales en las mesas receptoras de votos el día de la elección de Autoridades Auxiliares.

El ayuntamiento solicitante del apoyo institucional será el único responsable de los resultados, organización, desarrollo y resolución de la elección de las Autoridades Auxiliares denominadas comisarios y sub comisarios.

CUARTO. El material electoral que será sujeto de préstamo a los ayuntamientos solicitantes, consiste en las urnas y mamparas suficientes para cubrir las mesas que se instalen para la recepción del voto de la ciudadanía en las comisarías y sub comisarías.

QUINTO. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la *Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán*, es facultad y por consecuencia, responsabilidad exclusiva

de los H. Ayuntamientos del Estado de Yucatán la organización, desarrollo y resolución de la elección de las Autoridades Auxiliares.

SEXTO. Los gastos y costos generados por la organización, capacitación y logística para la organización de la elección de Autoridades Auxiliares, correrán a cargo de los H. Ayuntamientos del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica a coordinarse con los enlaces que los H. Ayuntamientos del Estado de Yucatán designen, para tratar lo relativo al Proceso de Elección de sus Autoridades Auxiliares.

OCTAVO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

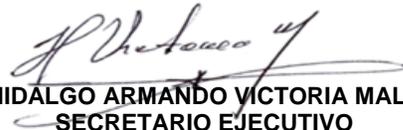
NOVENO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados electrónicos y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Roberto Ruz Sahrur, y la Maestra María del Mar Trejo Pérez, quien presidió la Sesión.



MTRA. MARIA DEL MAR TREJO PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL QUE PRESIDIO LA
SESIÓN EXTRAORDINARIA



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO